

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

## (ESCUELA GENERAL DE POLICIA)

En cumplimiento de lo que prescribe la norma décima de la orden ministerial de Gobernación, fecha 28 del actual,

Esta Dirección ha dispuesto se publiquen las instrucciones necesarias para la aplicación de la citada orden, en la forma que se establece a continuación:

Primero. Se convoca a oposición para proveer setenta plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela general de Policía, a la que podrán concurrir todos los españoles, varones, comprendidos en el artículo 11 de la ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos, a juicio de esta Dirección, creditaren méritos, servicios o antecedentes que les hagan acreedores a formar parte del Cuerpo general de Policía, hayan cumplidos los veinte años y no los treinta y cinco hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre, inclusive, del año en curso, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela general de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial de enseñanza ni organismo del Estado.

Segundo. Las solicitudes se extenderán precisamente en los impresos que a tal efecto se han confeccionado por el Montepío del Cuerpo general de Policía, los cuales pueden recogerse en la Escuela y en las Jefaturas de esta Corporación en todas las plantillas de la misma y se presentarán debidamente reintegradas con pólizas de 1'55 pesetas, desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado* hasta el 31 del próximo mes de mayo; por los residentes en Madrid, en la Escuela general de Policía, sita en esta capital, calle de Miguel Angel, número 5, juntamente con la documentación debida y 85 pesetas, de las cuales 75 corresponden a derechos de examen y 10 a gastos de reconocimiento facultativo y pruebas de aptitud física; por los a vecindados en poblaciones donde

exista plantilla de Policía se presentarán en las Jefaturas de las mismas, con la documentación correspondiente y el resguardo del giro postal de las 85 pesetas de que antes se habla, dirigido al Sr. Secretario de la Escuela general de Policía e impuesto con el nombre y apellidos del opositor; y, por último, los domiciliados en poblaciones donde no haya plantilla del Cuerpo general de Policía, podrán extender las solicitudes en papel corriente, con arreglo al modelo que se inserta al final de estas instrucciones, igualmente reintegradas, y remitirlas, también, al Sr. Secretario de la Escuela, por conducto de la Alcaldía o puesto de la Guardia civil, juntamente con la documentación exigida y el resguardo del giro, extendido en las condiciones indicadas, por la cantidad de 85 pesetas. Quedan exentos del abono de los derechos de examen los hijos de funcionarios del Cuerpo general de Policía y los del de Policía Armada y del Tráfico muertos en actos del servicio.

Las instancias llevarán unidos los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen, y de buena conducta moral, pública y privada, librada por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del Distrito correspondiente, donde hubiera varias Comisarias; en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia civil de la localidad; y, en último caso, por el Alcalde. De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del 10) los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las Escalas Profesional, Profesional o de Complemento y Clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, no preci-

san la certificación de adhesión al Movimiento Nacional, sin perjuicio de acreditar, eso sí, su conducta moral, pública y privada, con certificación de sus Jefes si estuvieren en activo o de los funcionarios o autoridades mencionadas anteriormente, si hubieran sido licenciados.

d) Declaración jurada expresiva de conservar la nacionalidad española y de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante, ni de haber sido corregido, expulsado o separado por cualquier concepto de establecimiento oficial, Cuerpo u organismo del Estado, provincia o municipio.

Esta declaración tendrá carácter de documento público a los efectos penales.

e) Los que posean títulos de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza o Perito Mercantil, presentarán aquel, testimonio notarial del mismo resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición; en último caso, certificación académica de tener aprobados todos los cursos del plan de estudios del Grado o Carrera de que se trate. Con esta certificación lo acreditarán también quienes hayan cursado cinco años del Grado de Bachiller por cualquiera de los planes de Enseñanza Media oficial.

f) Los que aleguen poseer otros títulos, lo acreditarán también con la presentación de los mismos, su testimonio notarial o el resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

g) Los que fueren hijos de funcionarios del Cuerpo general de Policía lo acreditarán mediante certificado de la Sección de Personal de esta Dirección general de Seguridad y en la que deberá hacerse constar, en su caso, si tales funcionarios fueron muertos en actos del servicio. Estos extremos los deberán justificar también, mediante certificado expedido por la Inspección de Policía Armada y de Tráfico, los hijos de funcionarios de esta Corporación.

h) Dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado.

i) Los que remitan sus instancias de provincias, unirán a la solicitud el recibo del giro postal a que alude el párrafo primero de la norma segunda de estas instrucciones; y los que por residir en pueblos donde no hubiere plantilla de Policía redactaren aquellas instancias en papel que no sea el impreso establecido, también en el párrafo primero de la norma segunda de estas instrucciones, enviarán con el giro postal de 85 pesetas a que antes se ha hecho mención, una peseta más, que es el valor de dicho impreso.

j) Cuantos documentos posean justificando méritos, servicios y antecedentes favorables.

Toda falsedad en los documentos anteriormente expresados, dará lugar a la no admisión del opositor, a su expulsión de la Escuela, si hubiera llegado a ser Agente Alumno de la misma, o a la separación del interesado del Cuerpo general de Policía, si hubiere conseguido ingresar en él, además de las responsabilidades consiguientes.

No se admitirán instancias con documentaciones incompletas, y en aquellas se expresará la filiación del opositor y su domicilio en los últimos cinco años.

Tercero. Los aspirantes se someterán, como prueba previa, al reconocimiento que practiquen los facultativos designados por este Centro directivo, y en armonía con el cuadro de exenciones publicado en el *Boletín oficial del Estado* núm. 58, de 27 de febrero de 1947, así como también los ejercicios de cultura física siguientes:

a) Carrera de velocidad de 60 metros lisos, en el tiempo máximo de 10 segundos.

b) Trepador por la cuerda lisa, por lo menos tres metros sobre la talla del opositor.

Después del examen clínico, anatómico y funcional de los reconocidos, se inscribirán en una ficha todos los antecedentes patológicos, personales y familiares, más los datos clínicos y de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de la función visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. Los fallos del Tribunal serán inapelables y los de inutilidad llevarán inherente la elimi-

nación de los restantes ejercicios, incluso de las pruebas de cultura física del previo.

Únicamente los aspirantes que no sean admitidos a examen por los Tribunales solicitadores podrán solicitar la devolución de los derechos abonados, en el plazo de quince días, a partir de aquel en que se les comunicara su exclusión.

Cuarto. El ejercicio primero consistirá:

a) En escribir al dictado el texto que el Tribunal señale, a fin de apreciar el carácter de la letra y suficiencia ortográfica y del cual se analizarán morfológicamente las palabras y el párrafo que designe el Tribunal, sin que puedan exceder de quince las analizadas.

b) Resolución de dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, ambos de carácter elemental.

c) Contestar por escrito a dos temas, uno de Anatomía y Fisiología humanas y otro de Geografía especial de España, designados por sorteo, entre los del programa en vigor.

Para practicar el apartado a) de este ejercicio, dispondrán los opositores de media hora, y para contestar a los apartados b) y c) del mismo, podrán emplear como máximo, en conjunto cuatro horas.

De este ejercicio están exentos los opositores que lo hubieren aprobado en las convocatorias de 10 de febrero de 1946, 21 de febrero de 1947 y 21 de febrero de 1948; los que sean Oficiales provisionales o de Complemento, posean los títulos de Bachiller, Perito Mercantil o Maestro de Primera Enseñanza o justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachillerato por cualquiera de los planes oficiales de enseñanza media.

Quinta. Este segundo ejercicio será también escrito y consistirá en lo siguiente:

a) Prueba de retentiva y medidas policiales.

b) Calificación legal de hechos supuestos, que facilitará el Tribunal, de finiendo la figura del delito y expresando lo dispuesto sobre el mismo en el Código o ley en que esté comprendido.

c) Desarrollo de un tema de derecho de los que figuran para el tercer ejercicio.

Para la práctica de los tres apartados de este ejercicio dispondrán los opositores de media hora para el apartado a) y tres y media para los dos restantes.

Sexto. El tercero y último ejercicio será el único oral y público, y consistirá en contestar en el espacio de treinta minutos a tres temas determinados por la suerte, relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho Político Social, Administrativo, Internacional o Civil; otro, a Derecho Policial, y el tercero, a Derecho Penal y procesal; todos correspondientes al programa publicado en el *Boletín oficial del Estado* número 58, de 27 de febrero de 1947, con las erratas advertidas en el de 7 de marzo del mismo año

El examinando que una vez comenzado el ejercicio, desistiera de continuarlo se entenderá que renuncia a seguir actuando y perderá, por tanto, todo derecho.

El señor Presidente del Tribunal podrá hacer al opositor, durante su actuación, las observaciones que estime pertinentes y mandarle retirar cuando lo considere oportuno.

Séptimo. Las calificaciones que se podrán otorgar serán: en el reconocimiento médico del ejercicio previo, «útil» o «inútil»; en las pruebas de cultura física de este mismo ejercicio y en el primero, «apto» o «no apto»; en el segundo y tercero, por puntos, podrá adjudicarse cada uno de los miembros del Tribunal hasta un máximo de cinco puntos, siendo preciso para pasar al último ejercicio (oral) haber alcanzado más de diez puntos en el anterior y análoga mínima puntuación para considerarse aprobado en éste. La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando la que otorguen cada uno de los miembros del Tribunal.

Octavo. Todos los ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente el opositor que no haya alcanzado en el anterior la «utilidad», «aptitud» o nota de puntuación suficiente antes indicada.

Noveno. Habrá dos llamamientos, mediante un plazo mínimo de tres días, entre la terminación del uno y el comienzo del otro. Los aspirantes tendrán derecho a utilizar o no la primera vuelta; pero perderán todos sus derechos si no se presentan al segundo llamamiento, cualquiera que fuese la causa de la no comparecencia.

Décimo. Los ejercicios tendrán lugar en Madrid y ante los Tribunales que oportunamente designará esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del reglamento de la Escuela general de Policía, de 26 de febrero de 1942.

El ejercicio previo comenzará el día 1.º de septiembre; el primero, el día 6 del mismo mes; el segundo, el día 15 del citado septiembre, y el tercero, el 3 de octubre del mismo año en curso.

Para la práctica del ejercicio previo y de los dos escritos se dividirán los opositores en tandas, señalándose por los Tribunales, y con la debida anticipación, los días en que debe actuar cada grupo de aspirantes.

Undécimo. Efectuado el tercer ejercicio, los Tribunales elevarán con urgencia propuesta a esta Dirección general de los opositores aprobados que deben ocupar las plazas anunciadas y los que, por ser hijos de funcionarios del Cuerpo general de Policía o del de Policía Armada y de Tráfico muertos en el cumplimiento de su deber, no cubran ninguna, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenida, y que, en caso de empate en la puntuación total, la preferencia se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de la Escuela.

No se reconoce ninguna otra preferencia a los restantes aprobados, y si los hubiere sin plaza, no adquirirán ningún derecho.

Duodécimo. Una vez aprobada por este centro directivo la propuesta con junta de los Tribunales, relativa a los opositores que deban ocupar las plazas anunciadas y por el orden de puntuación correspondiente, ingresarán con un número provisional de prelación en la Escuela general de Policía, pudiendo ser variado aquél como con secuencia del resultado pedagógico obtenido en los estudios que cursen en la misma, y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzaren la puntuación académica suficiente, con arreglo a los planes de enseñanza escolar, o bien por otras faltas de disciplina, moralidad, etc., estrictamente fijadas por el reglamento de ese centro de enseñanza.

Décimotercero. Los Tribunales examinadores se reunirán con la antelación suficiente para el examen de las instancias y documentación presentada por los solicitantes, formando la relación general de admitidos, publicándose en el *Boletín oficial del Estado* los nombres de aquellos opositores que tengan incompleta o defectuosa su documentación, a los que se dará un plazo urgente para que subsanen el defecto de la misma.

Décimocuarta. El día 11 de julio celebrarán los Tribunales público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, verificándose aquél con arreglo a las normas publicadas en la «Orden general» de este centro directivo de 16 de septiembre de 1942.

El resultado del mismo se publicará con toda urgencia en el *Boletín oficial del Estado* y en el tablón de anuncios de la Escuela general de Policía.

Los Tribunales quedan ampliamente facultados para optar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de estas instrucciones y para apreciar los méritos, servicios y antecedentes a que se refiere la norma segunda de la orden ministerial, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección general la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

Décimoquinto. Después de cada una de las sesiones se levantará la oportuna acta, consignando el resultado y publicándose las calificaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al examen, salvo que tal publicidad corresponda a día festivo, en cuyo caso podrán ser cuarenta y ocho.

Décimosexto. Una vez ingresados en la Escuela general de Policía los Alumnos de la misma quedarán sometidos al reglamento de este Centro pedagógico, aprobado por orden ministerial de 26 de febrero de 1942.

Décimoséptimo. Los Alumnos que aprobaren el plan de estudios de la Escuela general de Policía figurarán en una propuesta de ese Centro que se elevará a esta Dirección, tomando como base para el orden de aquéllos en la misma la suma de las puntuaciones que cada Alumno haya obtenido en los exámenes de oposición, más las conseguidas en las distintas disciplinas cursadas en la Escuela. Aprobada es

ta propuesta, los Alumnos pasarán a formar parte del Escalafón del Cuerpo general de Policía, en el lugar que en el mismo les corresponda y con el sueldo e indemnización que les asigne la ley de Presupuestos del Estado.

Madrid 30 de abril de 1949.—El Director general, Francisco Rodríguez.  
(B. O. del E. del día 10 de A.)

## JUZGADOS COMARCALES

### VILLACARRILLO (JAEN)

Don Aniano Díaz Sánchez, Secretario propietario de este Juzgado Comarcal,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 58, de 1949, seguido ante este Juzgado sobre denuncia de la Inspección de Policía contra Ramón Martínez Rozas, ha recaído la siguiente

#### Tasación de costas

Derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario, en juicio y ejecución, 20'40 pesetas.

Por derechos del Alguacil, juicio y ejecución, 7'12 idem.

Por indemnización al perjudicado, 240 idem.

Por reintegros del expediente, 10 idem.

Por suspensión del juicio, 1'80 idem.

Total, 279'32 idem,

El importe de la anterior tasación de costas corresponde satisfacerlo a Ramón Martínez Rozas, al cual se le da vista de la misma por término de tres días.

Se hace saber al referido condenado que si en el término de ocho días no comparece voluntariamente a cumplir veinte días de arresto menor en la cárcel de Villacarrillo será requisitoriado y conducido por la fuerza

Y para que conste, se expide el presente en Villacarrillo a 6 de mayo de 1949.—El Secretario, Aniano Díaz.—V.º B.º.—El Juez Comarcal, Rubiales. 196.—Derechos 58'50 pesetas.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Don Hermenegildo Martínez Andrés, vecino de Cascajosa, acota para toda clase de aprovechamientos, la finca siguiente:

Una finca rústica sembrada de pinos, situada en el paraje de Tomillares de la Peñuela, del término de Cascajosa. Ayuntamiento de Tardelcuende; que linda al N., camino de La Seca a Tardelcuende; S., herederos de Florencio Almazán; E., herederos de Florencio Almazán, y O., Francisco Andrés Martínez, siendo su cabida de 25 áreas 62 centiáreas.

Cascajosa 10 de mayo de 1949.—El Interesado, Hermenegildo Martínez 197.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.